RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/257/2017/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Poder Legislativo

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Carlos Martín Gómez Marinero

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintiocho de abril de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I.El diecisiete de enero de dos mil diecisiete, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, al **Poder Legislativo**, quedando registrada con el número de folio **00076617**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en lo que a continuación se transcribe:

> ...
> 1. El documento que contiene la iniciativa que envío el Gobernador del Estado Miguel Angel (sic) Yunes (sic) Linares el 9 de diciembre de 2016 al Congreso del Estado de Veracruz, relativo a modificar el número de regidurias (sic) de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz.
> 2. Así como el Estudio y/o investigación que se realizó para determinar que la modificación y/o disminución de regidurias en los ayuntamientos del estado de Veracruz, es una medida que permitirá sanear la (sic) finanzas públicas y destinar recursos a otras áreas de mayor prioridad y beneficio para los veracruzanos.
> 3. El nombre y cargo del responsable de la elaboración de los documentos solicitados.
> 3. (sic) El dictamen elaborado por la Comisión de Organización Política y Procesos Electorales relativo a la mencionado (sic) iniciativa.
> 4. El procedimiento que ha seguido desde la presentación de la iniciativa (9 de diciembre de 20016) (sic) para su estudio y valoración por parte de esa legislatura estatal. Así mismo, entregar el documento que contiene la ruta que debe seguir ese órgano del estado, para en su caso, determinar la aprobación de dicha iniciativa.
> 5. La fecha determinada de la discusión y en su caso aprobación de dicha iniciativa.
> Los documentos que solicito los requiero en copia simple vía infomex, (sic) que cuente con sello de recibido del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.
> ...

II. El uno de febrero de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

> …
> adjunto (sic) carpeta tipo ZIP, la cual contiene información relativa de su solicitud.
> …

A la respuesta transcrita, el ente obligado adjuntó un archivo electrónico relativo al oficio UTAICEV/00076617/017/2017, de uno de febrero de dos mil diecisiete, atribuible al Encargado de la Unidad de Transparencia, mediante el cual acompañó el oficio sin número y con documentos anexos, en los que consta la respuesta del diputado Sebastián Reyes Arellano, Presidente de la Comisión de Organización Política y Procesos Electorales, documento que en su totalidad se integra de cincuenta y seis hojas escaneadas en formato de almacenamiento PDF.

III. Inconforme con el contenido de la respuesta, el doce de febrero siguiente, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el trece de febrero de dos mil diecisiete, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El dieciséis de febrero siguiente se admitió, dejándose a disposición, del sujeto obligado y del recurrente, las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo únicamente el sujeto obligado mediante promoción recibida el uno de marzo del año en curso.

VI. Mediante acuerdo de siete de marzo de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado al sujeto obligado con el escrito de contestación; asimismo, se ordenó remitir la respuesta mencionada en el párrafo precedente a la parte recurrente, para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que conste que hubiere comparecido, como lo certificó la secretaria de acuerdos de este órgano garante.

VII. El diez de marzo de dos mil diecisiete, tomando en consideración que a la fecha de presentar el proyecto de resolución existían elementos que debían ser considerados para el sentido final de ésta, se acordó la ampliación del plazo para presentarlo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se declaró cerrada la instrucción y se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este órgano colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les

dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

De la solicitud de información se advierte que lo requerido por la ahora inconforme consistió en conocer:

a) El documento relativo a la iniciativa del Gobernador para modificar el número de regidurías en los Ayuntamientos del estado de Veracruz, en el que constare el sello de recibido por parte del Congreso del Estado;

b) El estudio o investigación que se realizó para determinar la modificación o disminución de regidurías en los Ayuntamientos del estado de Veracruz;

c) El nombre y cargo del responsable de elaborar de los documentos solicitados;

d) El dictamen elaborado por la Comisión de Organización Política y Procesos Electorales;

e) El procedimiento que ha seguido desde la presentación de la iniciativa para su estudio y valoración; así como el documento que contiene la ruta que debe seguirse para la aprobación de la iniciativa.

f) la fecha determinada de la discusión y en su caso aprobación de dicha iniciativa.

La parte ahora recurrente hizo valer como agravio la entrega incompleta de la información solicitada.

Ahora bien, el agravio planteado por la parte recurrente es **inoperante** por las razones que a continuación se indican.

De las constancias que integran el expediente se advierte que la repuesta del sujeto obligado se apoyó en el oficio UTAICEV/00076617/019/2017, de uno de febrero del año en curso, atribuible al Encargado de la Unidad de Transparencia; así como en el oficio sin número, de uno de febrero de dos mil diecisiete, atribuible al diputado Sebastián Reyes Arellano, Presidente de la Comisión de

Organización Política y Procesos Electorales, este último con tres anexos. Se reproducen a continuación las respuestas:

…

NOTIFICACION POR PLATAFORMA NACIONAL
UTAICEV/00076617/017/2017
Xalapa, Veracruz, a 01 de febrero del 2017.

C.
P r e s e n t e.

Por este conducto, envío a Usted un respetuoso saludo, de igual forma, hago de su conocimiento que, derivado de su solicitud, la cual realizo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y que le correspondió el número de folio 00076617, se dio origen a realizar los trámites internos necesarios.

En consecuencia, esta unidad recibió el oficio y sus anexos de fecha 31 de enero de 2017, signado por el Diputado Sebastián Reyes Arellano en el cual da contestación a los conceptos consagrados en su solicitud.

En documento anexo, adjunto 56 fotocopias, escaneadas en formato PDF, del oficio y sus anexos signado por el Diputado Sebastián Reyes Arellano.

Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes.

A t e n t a m e n t e
Licenciado Mario Francisco Flores Montes
Encargado de la Unidad de Transparencia del
H. Congreso del Estado de Veracruz.

…
…

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIP. SEBASTIÁN REYES ARELLANO
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO

INDEPENDIENTE

"2017 Año del Centenario de Nuestra Constitución"

XALAPA-ENRIQUEZ, Ver., 30 de enero del 2017

C. LIC. MARIO FLORES MONTES.
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E.

Por este conducto damos respuesta al oficio **UTAI/0047/17** con fecha del 19 de enero del año en curso en relación a la solicitud efectuada por la **C. [redacted]** que realizo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **00076617.**

Por lo anterior y en respuesta adjunto al presente escrito la siguiente información requerida:
1.- El documento que contiene la iniciativa que envió el Gobernador del Estado Lic. Miguel Angel Yunes Linares el 09 de diciembre del 2016 al H. Congreso del Estado de Veracruz, relativo a modificar el número de regidurías de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

2.- Así como el estudio y/o investigación que se realizó para determinar que la modificación y/o disminución de regidurías en los ayuntamientos del estado de Veracruz.

3.- El nombre y cargo del responsable de la elaboración de los documentos solicitados **"LIC. MIGUEL ANGEL YUNES LINARES"**.

3ª.- El dictamen elaborado por la Comisión de Organización Política y Procesos electorales.

4.- El trámite que ha seguido desde la presentación de la iniciativa (09 de diciembre del 2016) para su estudio y valoración por parte de esa legislatura estatal, es el procedimiento legislativo que se encuentra a partir del artículo 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder legislativo del estado de Veracruz de Ignacio de la Lave.
Así mismo, entregar el documento que contiene la ruta que debe seguir ese órgano del estado, para su caso, determinar la aprobación de dicha iniciativa.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

3 ENE 2017
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION

DIP. SEBASTIAN REYES ARELLANO
Presidente de la Comisión de Organización Política y Procesos Electorales del Congreso Local.

Anexo Documentos de los puntos 1, 2, 3ª, 4.
C.C. Archivo.

Tel. (228) 8 42 05 00 Ext. 2060
dip_areyes@legisver.gob.mx / www.legisver.gob.mx
Av. Encanto s/n Esq. Av. Lázaro Cárdenas, Col. El Mirador, C.P. 91170, Xalapa, Ver.

…

Adjuntó a la respuesta, el diputado Sebastián Reyes Arellano, Presidente de la Comisión de Organización Política y Procesos Electorales acompañó tres documentales relacionadas con la información solicitada, consiste en: el oficio 8/2016 signado por Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado, dirigido a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, mediante el que exhorta al órgano legislativo que se sirva a realizar el procedimiento que actualice el número de ediles que correspondan a cada Ayuntamiento (hojas 9 y 10 del expediente); el estudio relativo a la reducción de ediles en el Estado de Veracruz (hojas 12 a la 47 del expediente); así como el dictamen de la Comisión Permanente de organización política y procesos electorales relativo al exhorto que realizare el Gobernador del Estado respecto al procedimiento que actualice el número de ediles en cada Ayuntamiento (consultable de la hoja 48 a la 62 del sumario).

Cabe destacar que durante la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado mediante escrito del uno de marzo del año en curso, signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado; documento que, en lo medular, señala:

> ...
> 1. Como se observa en líneas anteriores y que forman parte del recurso de revisión que nos ocupa, la recurrente se adolece que la información proporcionada está incompleta, y si bien es cierto este sujeto obligado dejó sin dar contestación al punto marcado con el **número 5 arábigo**, y para lo cual para (sic) subsanar su inconformidad, se le hace saber a la ahora recurrente que en **la Décima novena Sesión Ordinaria, de fecha 24 de enero del año 2017, fue discutido el dictamen que presentó la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales y éste no fue aprobado por el pleno** (sic)
> …

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y por no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; de las que se colige que el sujeto obligado cumplió, durante el procedimiento del recurso de revisión, con el derecho a la información de la parte aquí inconforme.

Lo anterior es así porque si bien, en un principio, le asistió la razón a la parte inconforme en el sentido de que la respuesta se encontraba incompleta, pues el Presidente de la Comisión de Organización Política y Procesos Electorales únicamente se pronunció de cinco de los seis puntos que integraron la solicitud de información; lo cierto es que durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado complementó su respuesta al contestar el último punto pendiente de atender, como se ejemplifica a continuación.

1. Relación entre los puntos solicitados y la respuesta primigenia del sujeto obligado

	Solicitud de información 00076617	Respuesta del Presidente de la Comisión de Organización Política y Procesos Electorales

1	"1. El documento que contiene la iniciativa que envío el Gobernador del Estado Miguel Angel (sic) Yunes (sic) Linares el 9 de diciembre de 2016 al Congreso del Estado de Veracruz, relativo a modificar el número de regidurias (sic) de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz".	Se adjuntó el oficio 8/2016 signado por Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado, mediante el que exhorta al órgano legislativo que se sirva a realizar el procedimiento que actualice el número de ediles que correspondan a cada Ayuntamiento (hojas 9 y 10 del expediente). Con el sello de recibido por parte del Congreso del Estado.
2	"2. Así como el Estudio y/o investigación que se realizó para determinar que la modificación y/o disminución de regidurias (sic) en los ayuntamientos del estado de Veracruz, es una medida que permitirá sanear la (sic) finanzas públicas y destinar recursos a otras áreas de mayor prioridad y beneficio para los veracruzanos".	Se adjuntó el estudio relativo a la reducción de ediles en los Ayuntamiento del Estado de Veracruz (hojas 12 a la 47 del expediente), de cuyo contenido se advierte que en noventa y cinco municipios existe sobrerrepresentación en el número de ediles, cuya reducción conllevaría a ahorrar más de ciento treinta y siete millones de pesos anuales.
3	"3. El nombre y cargo del responsable de la elaboración de los documentos solicitados".	El Presidente de la Comisión de organización política y procesos electorales identificó como responsable de la elaboración de los documentos al Licenciado Miguel Ángel Yunes Linares.
4	"3. (sic) El dictamen elaborado por la Comisión de Organización Política y Procesos Electorales relativo a la mencionado (sic) iniciativa".	Se adjuntó el dictamen de la Comisión de organización política y procesos electorales relativo al procedimiento que actualice el número de ediles en cada Ayuntamiento (consultable de la hoja 48 a la 62 del expediente).
5	"4. El procedimiento que ha seguido desde la presentación de la iniciativa (9 de diciembre de 20016) para su estudio y valoración por parte de esa legislatura estatal. Así mismo, entregar el documento que contiene la ruta que debe seguir ese órgano del estado, para en su caso, determinar la aprobación de dicha iniciativa".	El Presidente de la Comisión de organización política y procesos electorales señaló que "el trámite que ha seguido desde la presentación de la iniciativa (09 de diciembre del 2016) para su estudio y valoración por parte de esa legislatura estatal, es el procedimiento legislativo que se encuentra a partir del artículo 105 del Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave".
6	"5. La fecha determinada de la discusión y en su caso aprobación de dicha iniciativa".	No existe pronunciamiento alguno por parte del Presidente de la Comisión de organización política y procesos electorales, ni consta documento anexo que contenga respuesta respecto de este punto.

2. Relación entre el punto pendiente de proporcionar y la respuesta emitida por el sujeto obligado en la sustanciación del recurso de revisión

	Solicitud de información 00076617	**Respuesta del Presidente de la Comisión de Organización Política y Procesos Electorales**
	"5. La fecha determinada de la discusión y en su caso aprobación de dicha iniciativa".	Para subsanar la irregularidad, se le hace saber a la ahora recurrente que en "la Décima novena Sesión Ordinaria, de fecha 24 de enero del año 2017, fue discutido el dictamen que presentó la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales y éste no fue aprobado por el pleno".

De lo anterior se colige que si bien, en un principio, la respuesta emitida fue incompleta en la medida que se omitió indicar la fecha de discusión (y en su caso aprobación) de la iniciativa; lo cierto es que, posteriormente, durante la sustanciación del recurso de revisión se indicó que en sesión de veinticuatro de enero del año en curso, dicha iniciativa no fue aprobada por el Pleno del Congreso del Estado.

Con lo anterior, se advierte que el sujeto obligado cumplió con proporcionar la información requerida, misma que tiene el carácter de pública, vinculada -parte de la misma- con obligaciones de transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracción XXXIII y 17, fracción VI, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Veracruz, en relación con lo establecido en los artículos 33, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 108, fracción V, del Código Electoral para el Estado de Veracruz y 121 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Por lo anterior, se colige que el ente público subsanó su conducta irregular al especificar los términos de la respuesta inicial, lo que cumple con el derecho a la información de la recurrente al apegarse a lo establecido en el citado artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

En consecuencia, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida durante el procedimiento del recurso de revisión, con apoyo en los artículos 143, párrafo primero, y 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215, fracción V, de la ley de la materia; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos